

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1838.)

### Secciones en que se halla dividido el Boletín oficial

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial

- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

**SEÑOR:** No bien aparecieron partidas carlistas en varios puntos, fuerzas del ejército, de la Guardia civil y de Voluntarios de la Libertad las acosaron vigorosamente con la persecucion más activa. De ella á resultado bastante número de prisioneros y de presos, no habiendo proporcion de albergarlos en algunas localidades, y careciéndose en todas de recursos para atender á su subsistencia. Naturalmente los Gobernadores de las provincias consultan á la Superioridad acerca de los fondos con que se han de suplir los gastos ocasionados por tal concepto de cotidiano. En los presupuestos del Estado no hay crédito alguno aplicable á este necesario dispendio: tampoco se puede sufragar con los fondos provinciales no habiendo partida consignada, ni pudiendola incluir las Diputaciones por no estar reunidas ahora; y menos aun cabe que lo tomen á cargo las Municipalidades. Como el gasto es imprescindible del todo, y no admite aplazamiento ni demora; y co-

mo por otra parte el Gobierno rinde justo y legítimo tributo de respeto y consideracion á las Cortes, no entiende que sea extensiva de ningun modo á abrir un crédito extraordinario la autorizacion de que se halla investido para poner en ejecucion el presupuesto de gastos ínterin se discute y vota por las mismas luego que se reúnan de nuevo. Más conforme juzga á las buenas prácticas del Gobierno representativo que dicho crédito extraordinario sea producto de la aprobacion que den las Cortes al proyecto de ley que les sea expresamente presentado, subviniendo hasta entonces á la obligacion perentoria con el crédito asignado para calamidades públicas en el art. 6.º del capítulo 9.º del presupuesto de la Gobernacion; suplemento no desahogado, pues calamidad pública es, grande é impensada, la guerra civil que tenaces é ilusos han intentado renovar los carlistas; y suplemento de que se reintegrará á dicho crédito en su dia con el que concedan las Cortes, alcanzándose tambien así la ventaja de no pedirse más cantidad que la que se haya invertido realmente en atender á la manutencion de los susodichos prisioneros y presos, segun resulte de la rendicion de cuentas justificadas.

Expuestas á V. A. las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe se determina á proponer á su superior aprobacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el adjunto proyecto de decreto:

Madrid 26 de Agosto de 1869.  
=El Ministro de la Gobernacion,  
Práxedes Mateo Sagasta.

#### DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que, con cargo al art. 6.º del capítulo 9.º del presupuesto vigente de dicho Ministerio, asignado á calamidades públicas, disponga el pago de los gastos que ocasione la manutencion de los prisioneros y presos carlistas.

**Art. 2.º** Se hará el pago en concepto de reintegro de las cantidades que se suplan del artículo citado con el crédito que para dicha atencion perentoria concedan las Cortes.

**Art. 3.º** Por los Gobernadores de provincia se habrá de rendir cuenta justificada de los pagos que se efectuen por el expresado concepto, siendo requisito indispensable que reúna la aproba-

cion del Ministro de la Gobernacion para que les sea de abono.

Madrid veintiseis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.  
=FRANCISCO SERRANO.=El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO

##### DE MINISTROS.

##### DECRETOS.

Como Regente del Reino, Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Manuel Silvela, Ministro de Estado, se encargue del despacho de dicho Ministerio el Ministro de Ultramar D. Manuel Becerra.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.  
=FRANCISCO SERRANO.=El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Consejero de Estado al Teniente General D. Juan Mantilla de los Rios, y en destinarle á la Seccion de Guerra y Marina del expresado Consejo.

Madrid treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.  
=FRANCISCO SERRANO.=El Presidente interino del Consejo de Ministros, Juan Bautista Topete.



PROVINCIA DE SORIA. Año económico de 1867 á 1868.

SEGUNDA SECCION.

Mes de Julio de 1867.

Gastos voluntarios.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

Capítulo II.—Carreteras.

Id. por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno. 184 999 184 999

Capítulo IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial. 41 666 41 666

TERCERA SECCION.

Gastos adicionales.

Movimiento de fondos.

Remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia. 2840 2840

Total data. 3444 216 6268 554 9712 768

RESUMEN.

Importa el cargo. 9759 800
Idem la data. 9712 768
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Agosto. 47 032

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Escuela Normal de maestros. 17 541
En la Junta provincial de Beneficencia. 29 491
Igual. 47 032

En Soria á 25 de Agosto de 1867.—Está conforme.—El Secretario interino de la Diputación, Felipe Giménez Fernandez.—V.º B.º—El Vice-Presidente, Rioja.—El Depositario, Tiburcio Martín.

PROVINCIA DE SORIA. Año económico de 1867 á 1868.

Mes de Agosto de 1867.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 55 de la ley de 20 de Setiembre de 1865, se publica en el Boletín oficial.

CARGO.

Escudos. Mils.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.

En la Escuela Normal de Maestros. 17 541
En la Junta provincial de Beneficencia. 29 491
47 032

Producto del ramo de Beneficencia. 184 050 184 050

Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. 5651 406

Movimiento de fondos. Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866-67 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. 9438 316

Total CARGO. 15320 804

CARGO. Escds. Mils.

Producto del ramo de Beneficencia. 132 916 132 916

Movimiento de fondos. Traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en el mes. 2840
Suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1866 á 67 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente. 6786 884

Total cargo. 9759 800

DATA.

PERSONAL

MATERIAL

TOTAL.

Escds. Mils. Escds. Mils. Escds. Mils.

GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulo I.—Administracion provincial.

Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputación provincial y de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos. 1100 310 211 666 1311 976
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de los fondos provinciales. 116 666 116 666
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia. 38 333 30 30 88 333
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian. 150 150
Id. por id de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia. 144 998 144 998

Capítulo II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas. Id. por id. de impresion y publicacion del Boletín oficial. 609 356 609 356 609 356

Capítulo IV.—Cargas.

Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia. 50 50

Capítulo V.—Instruccion pública.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública. Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza. 1004 811 136 977 1141 788
Id. por id. de las Escuelas Normales de maestros y maestras. 163 559 8 900 172 459
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza. 66 666 66 666

Capítulo VI.—Beneficencia.

Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia. Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia. 149 998 928 762 1078 760
Id. por id. de las Casas de Misericordia. 25 504 741 529 741
Id. por id. de las Casas de Maternidad. 30 713 684 743 684







dicina en las asignaturas correspondientes à los dos primeros años, y los de la Facultad de Ciencias en las asignaturas del año preparatorio para la de Medicina; los demás alumnos deberán satisfacer igual cuota en metálico en poder del Depositario nombrado al efecto en esta Universidad para las enseñanzas ampliadas por la Excm. Diputación provincial. Los practicantes han de satisfacer dos escudos también en papel por la matrícula de cada semestre. Por una sola asignatura de cualquier facultad se abonarán seis escudos.

No serán admitidos à la matrícula para la carrera de facultativos de segunda clase sino los que acrediten haberla principiado antes de la publicación del decreto de 25 de Octubre último, por el que fué suprimida, al tenor de lo dispuesto en el de 27 y orden de 28 del mismo mes.

Los exámenes extraordinarios se celebrarán en todo el mes de Setiembre, y las lecciones darán principio el día 2 de Octubre.

Lo que se anuncia para noticia de los interesados. Zaragoza 28 de Agosto de 1869.—El Secretario general, Licdo. Fernando Muscat.

#### Instituto de segunda enseñanza de Soria.

De conformidad con lo prevenido en la circular de la Dirección general de Instrucción pública de 21 del corriente, inserta en la Gaceta de Madrid perteneciente al 26 del mismo, la solemne apertura del curso económico de 1869 à 1870, tendrá lugar en el día 1.º de Octubre.

Los exámenes extraordinarios procedentes del anterior de 1868 à 1869 y de ingreso para el inmediato, durarán hasta el 30 del mes de Setiembre próximo. Soria 30 de Agosto de 1869.—El Director del Instituto, Licdo. Benito Calahorra.

#### SECCION QUINTA.

##### Anuncios oficiales.

#### Ayuntamiento de Peroniel.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pue-

blo de Peroniel y sus agregados Mazalvete, Ojuel, Candilichera, Carazuelo, Tozalmoro y Omeñaca, distante el que más una hora de la matriz, dotada con el haber anual de 80 escudos por la asistencia de diez y seis familias pobres, y 450 fanegas de trigo común del país que producen las igualas de las familias acomodadas: dicho partido consta de 250 vecinos, incluso los pobres.

Los aspirantes à dicha plaza presentarán sus solicitudes y relación de méritos documentadas al Presidente del Ayuntamiento de este pueblo en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Peroniel 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Juan Gonzalo.

#### Ayuntamiento de Buberos.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo; su dotación consiste en 150 escudos, los cuales serán satisfechos por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes que reúnan las cualidades prevenidas en la ley municipal vigente, presentarán en la Secretaría de esta Corporación los documentos necesarios en el término de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Buberos 27 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Salvador Alonso.

#### Ayuntamiento de Velamazán.

Prévia la correspondiente autorización superior, se saca à pública subasta el arriendo por todo el año económico de 1869-70 de los productos de cienos y basuras de las calles, caminos y demás sitios públicos contenidos en el pliego de condiciones que se unirá al expediente. La subasta tendrá lugar ante la Corporación municipal à los ocho días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, de once à doce de su mañana, admitiéndose las pujas ó mejoras de la quinta ó décima parte à los ocho días siguientes.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Velamazán 24 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Andrés Ballester.

#### Juzgado de paz de Esteras de Lúbia.

A fin de cumplir con lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos en su comunicación de 20 de Julio, sobre la provision en propiedad de Secretario en este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente desempeña la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes à mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la elección se hará por el orden de preferencia, según lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio à fin de que llegue à conocimiento de todos los Ayuntamientos del partido de Agreda. Esteras de Lúbia 30 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Saturnino Tajahuerce.

#### Juzgado de paz de Caltojar.

En cumplimiento à lo mandado por el Sr. Regente de la Audiencia del Territorio de Burgos, en circular de 19 de Julio último, se halla vacante la Secretaría del Juzgado de paz de este pueblo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes à mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la elección se hará por el orden de preferencia, según lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Caltojar 24 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Antolin Leal.

#### Juzgado de paz de Paones.

Según lo mandado por la Excelentísima Audiencia del Territorio, se anuncia la vacante de Secretario de este Juzgado de paz; y para su provision los aspirantes dirigirán sus solicitudes à mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la pro-

vincia; en la inteligencia que la elección se hará por el orden de preferencia, según lo establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. Paones 24 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Pablo Arriba.

#### Juzgado de paz de la Puebla de Eca.

Dando cumplimiento à lo mandado por el Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Burgos, en su comunicación carta orden de 16 de Julio último, sobre la provision en propiedad del Secretario de este Juzgado, por hallarse solo de interino el que actualmente la desempeña, à la vez que la del Ayuntamiento de este distrito municipal, se declara vacante la de este Juzgado de paz, pudiendo los aspirantes que deseen obtenerla dirigir sus solicitudes à mi autoridad en el improrogable término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; teniendo entendido que la elección se hará por el orden de preferencia que establecen los decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1868. La Puebla de Eca 28 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Pedro Garcés.

#### Anuncios particulares.

#### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRÉDITO COMERCIAL.

Comision de la provincia de Soria à cargo de los señores CAMANA HERMANOS.

Esta Comision está autorizada para pagar desde el día 1.º de Octubre próximo el cupon número 10 de las acciones de la «Sociedad Española de Crédito Comercial» que vence en dicho día, à razon de rs. vn. 60 por accion.

El pago se hará à presentacion, con la factura correspondiente, de los cupones firmados al dorso por sus tenedores, quienes deberán asimismo presentar las láminas de accion de que hayan sido cortados.

Se pagan también à presentacion, con factura, en que conste el número y cantidad nominal, los intereses de los residuos de acciones del mismo Crédito Comercial, à razon de 3 por 100 de su capital nominal.

Soria 2 de Setiembre de 1869.—Camana Hermanos.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.